



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 254-2019-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 19 de marzo de 2019.**

**VISTOS:**

El Acta de Reposición que incorpora a Planilla, de fecha 18 de enero de 2019, suscrita por la Secretaría Judicial del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, suscrita por el Jefe de la Oficina de Personal y el Procurador Público Municipal; Informe N° 160-2019-OPER/MPP, de fecha 29 de enero de 2019, de la Oficina de Personal e Informe N° 239-2019-GAJ/MPP, de fecha 11 de febrero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, ahora bien, mediante el documento del visto, el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, con fecha 18 de enero de 2019, suscribió con el Jefe de la Oficina de Personal y el Procurador Público Municipal el Acta de Reposición que a la letra dice: *"En Piura, siendo las 10.30 am. del día 18 de enero de 2019 y conforme está ordenando por la Señora Juez del Tercer Juzgado Laboral de Descarga; mediante Resolución N° 01, se constituye el Secretario Judicial que da cuenta Abog. Bennis Danilo Ramírez Escobar, en compañía de la parte demandante HECTOR JESUS LUDWING NIMA VERA a las Oficinas de la Municipalidad Provincial de Piura a fin de que se proceda con su reposición provisional en cumplimiento de RESOLUCIÓN N° 01 - Auto Cautelar - que dispone: En Consecuencia ordeno a la parte demandada CUMPLA con REPONER (provisionalmente) al demandante en el puesto de trabajo que tenía al momento del cese u otro de igual categoría y remuneración; por haberse dispuesto en el expediente N° 01348-2018-1-2001-JR-LA-01. Esta diligencia se entendió con la persona de Oswaldo Seminario Espinoza en su calidad de Jefe de Personal, así como el Dr. Edison Montalban Sandoval, en su calidad de Procurador Público Municipal, quienes manifestaron que se dará cumplimiento al mandato judicial recaída en la Resolución Cautelar"(...);*

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 160-2019-OPER/MPP, de fecha 29 de enero de 2019, sugirió que se debe gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía, donde se autorice a la Oficina de Personal registre provisionalmente al demandante Héctor Jesús Ludwing Nima Vera, a partir del 21 de enero de 2019 en el Libro de Planillas, en la condición de empleado contratada, bajo el Régimen del Dec. Leg. N° 276, en cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;



Que, mediante el Informe N° 239-2019-GAJ/MPP, de fecha 11 de febrero de 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó que: "(...), estando a los informes técnicos de las unidades orgánicas competentes informan que se gestione la emisión de la Resolución de Alcaldía, y contándose con la aprobación de la Alta Gerencia, así como atendiendo lo establecido por la normatividad jurídica vigente, vuestro Despacho deberá proseguir con el trámite del presente expediente dando cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional (incorporación provisional en cumplimiento de Medida Cautelar), y evitar así se dilate este tipo de procedimientos administrativos, teniendo presente que la demora puede traer como consecuencia la imposición de multa o denuncia penal por Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, por lo que se recomienda que ante este tipo de procedimiento sea aplicable nuestra Constitución Política del Perú, tal como se ha precisado en el párrafo precedente";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 30 y 31 de enero de 2019 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** REPONER Provisionalmente al demandante **Héctor Jesús Ludwing Nima Vera**, a partir del 21 de enero de 2019 en el Libro de Planillas, en la condición de empleado contratado, bajo el Régimen del Dec. Leg. N° 276, ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Exp. N° 01348-2018-1-2001-JR-LA-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
Abg. Juan José Blas Blos  
ALCALDE